

D^o Nicolas de Soto, Notario
 Publico de la Vicaria de esta Ciudad.

Doy fe que por el M. P. Fr.

Antonio Gonzales Lector havi-
 nial de Sagrada Theologia, y

Guardian de este Convento de

la Purissima Concepcion de

los de Nuestro Padre S.

Francisco de esta Ciudad se presen-

to ante mi una Pieza de au-

tos, para efecto de que se saca

se copia testimoniada a la let-

ra de ellos de que es la sigu-

En el nombre de Dios Nues-

tro Señor todo Poderoso Amen.

5
Sepan quantos esta Publica Esci-
tura se obligacion, imposicion, y
Dotacion vieren, como en la Ciu-
dad de Motul a veinte dias del
mes de Diciembre de mil seteci-
entos Treinta y uno: ante my
el Escrivano publico y testigos
D.º Antonio Travesi vecino y
Residor perpetuo de esta Ciudad
y aqui en Doy fe conozco: Dicoo
que por quanto llevado se la
especial devocion, que ha tenido
a San Antonio de Padua, Ho-
rroso Santo se su Nombre
y el Paternal Amor, que

2
Siempre ha profesado à la Reli-
gion Senafica, y especial à este
Convento de la Purissima Con-
cepcion de esta Ciudad; Y contem-
plando la cercania de la Ma-
este, cosa natural à todo vivi-
ente, y con los accidentes Favitu-
ales, que padece: ha solicitado con
la Reverenda Comunidad
de este dho Convento, y su Gua-
dian en su Nombre, un Entera-
miento en el, labrando una Capi-
lla en el Corathedral derecho, adoz-
nandola con un Retablo para
la Imagen de Senor S. Antonio

11

de Padua, y otras diferentes pro-
puestas à que se obligò, como
el fundar una Memoria de tres
Ducados de F.^o perpetua en cada
un año, sobre el Travenio Tra-
piche, para fabricar Azucares
con el Titulo de señor san An-
tonio que ha labrado en esta
Ciudad, y por la Limosna de
una Missa Cantada con su res-
ponso, que se le havia de decir
por dha Comunidad todos los
dias de dho Honroso Santo, por
su Anima, y la de todos sus
Sucesores; Como asi mismo tratò

3
y pidió, que dicha Comunidad,
fuere todos los Sabados en la tar-
de à Cantar una Salve à Nues-
tra Señora, y el Reponorio
de señor San Antonio, al dho.
Invenio en tiempo de su Mo-
lencia, como era costumbre, en
los demás Invenios, y en recom-
pensa de ello ofrecio la Limos-
na que se dà en el Invenio de
la Palma, que hà estado à sus
cargos el pagarla, como ~~siempre~~
que hà sido muchos años pasa-
dos, con tal que Jamás se pue-
da por los que poseyeren ò avia-

10

ren el referido su Invenio Fia
piche, conceder este Privilegio à
otra Comunidad, ò Convento
alguno, sin expreso consentimien-
to de el, y que en fuerza de
lo pactado, ofrecido, y Capitulado,
se expidió la presente, por el
Ab. R.^{do} Padre fray Antonio
del Castillo Maestro Provincial
de esta Sagrada Orden à
los Diez y uno de Marzo
de este presente, su data en
este dho Convento, estando ha-
ciendo Visita en el; Para que
se cumpla esta Comunidad

como lo havian de uso y costum-
bre, celebrando tres Fiados en tres
dias distintos, y deliberaven, lo que
fuere mas vil, a la Propuesta
hecha por dho señor Orogante,
lo que asi se havia executado
en los dias, Trece, Catorce, y diez
y siete del mes de Noviembre
parado del presente, con la asis-
tencia de D^o Josef Muñoz de
Fornecilla su hermano Sindico del;
y en los que havien do los celebrados
los dhos tres Fiados, asintieron
a una Conformidad, en Cosa
vil y conveniente a dho Convento

17

y su Comunidad el conceder
al Otorgante, lo que así se peticion
dia, fundando la expresada
Memoria, y obligandose a dar la
limosna acostumbrada por la
referida Salve, segun y como en
el dho Instrumento de la Palma
estaba de costumbre; Y estando
conforme el Otorgante en lo
así tratado, pactado, y estipula-
do con dha Reverenda Comuni-
dad, y se lo que por mi el pre-
sente Escribano, se les dio Fed-
eracion en el dia veinte y qua-
tro de dho mes de Noviembre

5
y queriendo reducirlo á Instrumen-
to publico, para su perpetuidad;
y conferando lo relacionado en esta
Escritura, por cierto y verda-
dero, y para que tenga efecto,
su buen animo y dexo, que en
el Otorgante ay de Oficiario
la dha Capilla de señora san
Antonio de Padua, que assi
tiene rematada, con todo el Co-
rrespondiente Ornamento, para
su enterramiento, segun, y como
lo tenia tratado, y ofrecido; y
estando proximo el Arzobispo

18

El dho. Inamio y que dha
Comunidad cumpla con la obli-
gacion en que au se constitue-
ron, y en aquella via y forma
que mas haia lugar en derecho:
Otorga que dota la dha Capilla
al señor San Antonio de Pa-
dua y su Cofradia, para si,
y sus sucesores, sita en el ex-
purgado Convento de la Sumi-
ma Concepcion Recoletos del
señor San Francisco de esta dha
Ciudad perpetuamente, y para
siempre jamás con la Simonia

de Ciento y Tres en cada un
año, para que por ella, y perpe-
tuamente, se le diga por dicha
Comunidad. Una Misra Canta-
da con su Veysonio en el día
Treze de Junio de cada año,
y en el que se celebra la festividad
de dho Roxoso Santo, por su Alma
y la de sus sucesores; Cuya Limos-
na y Memoria, la situa, corrigida,
y señala sobre la Fabrica, que está
concluyendo al dho Invenio Fia-
pecho, con el título de S. S. Anto-
nia el que de nuevo, ha labrado
en solaver de la Real Poblacion

linda con la Iglesia principal por
la parte del Mar por Poniente y
Leuante Ramblas de los Mamos
y se tiene el Foro, y por la del
Fornal, con el Camino que de
esta Ciudad va al lugar de Su-
alchos, y desde oy dia de la fecha
en adelante reconozca por Señor
y Dueño Directo, de la expresa
da Memoria de Treinta y tres
de su principal a razón de
tres por ciento al dho Convento,
su Comunidad, y su Padre Sindico
en su nombre, y a quien se obliga
a pagarle en cada un año los

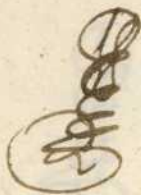
referidos treinta y tres años por la
 dha. limosna de la Misa Cantada
 y repuesta, como tambien se que
 contribucion y pagada durante
 se aviere dho Invenio por el otorgante,
 sus herederos, o por otras per-
 sonas, a quien se lo puedan dar
 dar, la limosna, que es contenida
 en el referido Invenio de la Salina
 que dejan los Frabafadores, y lo que
 se paga por la suata del, segun y
 en la forma, y modo, que lo ha sido
 cutado el otorgante hasta este pre-
 sente año, como Arrendador que ha
 sido del dho Invenio, Y así mismo

que no arrendará, ni enajenará
el dho Invenio sin la Carga a la
Compravada Memoria y Simos para
se los Frabafadores, y Puerta del
referido Invenio, por el trabajo
de Carras la Salve, y repromosio
en el día, que ha señalado = Y
al cumplimiento de todo lo que
va dicho, quiere sea executado y
apremiado, y a sus herederos sub-
ceroseros, poseedores, y Aviadones del
dho Invenio, en virtud de esta
Escritura, y el Juramento de dho
su Sindico, o su parte en que lo
de la referido decroxis relevado de

puestas; obligandose como desde luego
 se obliga, y á los suos con sus bienes
 y rentas, muebles y raíces, presentes
 y por venir, y especial, y señalada-
 mente, y sin que esta vice, ni de-
 que á la General obligacion, ni por
 el contrario, el referido Inxenio
 Triapiche, que ha labrado en esta
 dha Ciudad, bajo de los Lindeos,
 que van dichos, y sobre el que
 de la impuesta situada la dha
 Memoria de Treinta y tres m.
 y Cargado con la de la Salve y Pu-
 enta de Inxenio, para que esté
afecto á la paga de sus reditos

ademas del Principal de Cien du-
cados, que le señala con pacto ab-
solutto de non alienando sin la
Carga de este Travarren. Dio po-
der curripido a las Justicias, y
Juezes de su Magestad de qual-
quiera parte que sean, para que
le apremien a lo que dicho es,
y a los suios Poseedores y Avia-
dores se el, como por sentençia
pasada en authoridad de Cosa
Juzgada, renunçio todas las leyes
fueros y derechos se su favor con
la General en forma, y en la refe-
rida asi lo otorgo y firmo siendo

9
testigos D. Antonio Martinez
de Cisneros, D. Agustin del Castillo
y Juan de Moras vecinos de
esta dha Ciudad = D. Antonio
Fraveri = Ante my = Josef Ma-
nuel Godines = Es copia de
original que se otorgo ante mi
y doy esta para D. Francisco Fra-
veri, hijo y heredero de D. An-
tonio Fraveri en esta Ciudad
de Moril a ocho de Enero de
mil setecientos treinta y tres =
Josef Manuel Godines
Convenida a la letra con la an-
tecedente Escrupulada, que para



Efecto de que le diere esta coisio
ante mi D^{no} Agustín del Castillo
como Curador ad bona de los me-
nores hijos de D^{no} Antonio Fra-
verí y de los de D^{no} Francisco su
hijo y a quien bolvi a entregar
firmando su recibo, y para que
asi conste doy el presente en esta
Ciudad de Mexico a veinte y quita
tao dias del mes de Noviembre
de mil setecientos treinta y
seis y en fee de ello lo signo y fimo:
En testimonio de verdad = Pedro
Jose Pincon = recivi = Agustin
del Castillo Riva de Toroano

Llamada la razon en el oficio de
 Hijos de esta Ciudad de Madrid
 de folio trescientos treinta y tres
 de veinte y quatro de Junio de mil
 seiscientos sesenta y quatro = Francisco
Francisco Fernandez

testim. Diego Sanchez de Bustamante
 Escriuano publico del numero por
 parte de esta Ciudad de Madrid
 y su tierra por la Magestad del Rey
 fee, que habiendose prevenido por
 la Justicia de ella, y ante mi como
 tal Escriuano, Juan de Invern
tales, Cuentos y particion a los bie-
nes, que quedaron por el fallecimiento
 de D. Francisco Javier vecino

7 Heredero perpetuo que fue de esta
Ciudad, en que han sido de fealdades
y aparcerias los referidos bienes
para su sustentacion de D. Maria
Theresa de Illanabuenavista de
Dho D. Francisco, D. Thomas,
Francisco, y D. Vicente Tabera de la
nueva sus menores hijos y en el
dia doce de Noviembre del año
pasado de seiscientos sesenta y
seis, por D. Lorenzo Quiñero de
Bañeta Contador de numero de
esta Ciudad, de mandato de esta
Justicia, se principio Cuenta y par-
ticion de los referidos bienes for-
mando en ella Cuerpo Unibersal

de ellos, que parece importó Doscientos
tos diez y seis mil novecientos ochenta
ta y cinco m y diez y siete m y me
die, de que se hicieron diferentes ba-
jas, y firmamos hisaclar de aded-
ver y pago a la d^{ca} Juana sus hi-
jos y de las Intermedios suio chepon

...ot6t a la letra es como se sigue ~~...~~

Stipula de lo que ha de haver de
María Theresa de Sotomayor viuda
da de D. Francisco Javier Sotomayor

n^o 290

... ha de haver la d^{ca} María
Theresa un mil y cien m de vellon

para que con estos pague reditos
al Convento de S. S. Francisco de

11

Asi se recolectos de esta Ciudad por...

la Memoria que se firmada dho
D. Antonio Travesi, cuyos recibos han
de comer de Cuenta de la dha D.^a
Maria Theresa desde dho primero de
Enero que bendia de seiscientos tre-
inta y siete hasta su redempcion
y de dha Caridad se hizo tasa al

n^o 188 de esta Cuenta - 15 - 1000 - 10 - 10 4000 -

Asienda de pago y adjudicacion a
D.^a Maria Theresa Villanueva viu-
da de D. Francisco Travesi - 36 - 00

n^o 135 It se le dan y adjudican a la dha
D.^a Maria Theresa Villanueva och-
enta y quatro mil seiscientos tre-
inta y cinco m^s veinte y tres m^s y
medio en el Talon posesion propiedad

0927

y señorio de la parte que puede tocalle y
 perteneciese en el Ingenio de fabricar
 Azucares Trapiche nuevo de esta Ciudad
 de ~~San~~ ~~Sebastian~~ con la Yambura de los
 Alamos y Camino de Guachos por las
 barridas y parte de Levante la Areguia
 principal, y por el Comata de
 Sena del Ingenio Viejo, parte de los
 Ciento treinta y un mil quatrocientos
 Cinquenta y tres en treinta ms y me
 dio que al dho D^o Francisco Traversy
 su Maxido le roxaron y pertenecieron
 en cuenta y parte de pago de sus
 Legitimas Latina y Materna; Cuidad
 cantidad se puro por Carga de Tener
 al n^o 3 de esta Ciudad, sobre cuya parte

de Inocencio le han cargados setenta y
tres mil setecientos cinquenta y en
v. Municipales de los Camos, que a la
dha D.^a Maria se le devian en su vida
y a el ²⁸⁷ y siguientes de esta Cuen-
ta. Cuios reditos como de su Cargo
desde su marido de Enano pasado el
este año hasta su redempcion. cuya
adjudicacion se le haze en toda forma 812635-23
Cuias partidas se ha de haver adjudicaz
y pape son conformes a la Hipoteca
formada a la dha D.^a Maria Theresa
de Villanueva en la Cuenta y parte
que se formo a los bienes el dho. D.
Francisco Javier su Marido, y del
testimonio dado por el dho. D.ⁿ

Melchor de Bustamante como le
 enviaron sus finados, con la Cuota para
 ante de catorce de Febrero del año
 pasado de veintidos y siete
 fue aprobada, según consta de la con-
 siderada Aljaba, la que para efecto
 y el que te viene este, escribo ante mí
 D. Agustín del Castillo, como parte
 por la referida, y para que conste
 doy el presente que signe y firme
 en esta Ciudad de Madrid a veinte días
 del mes de Diciembre de mil seiscien-
 tos quarenta y seis = esta signado =
 Francisco Xavier Rodríguez de San
 Román = D. Agustín del Castillo =

(Circular stamp or mark)

84
p. to
Secund. D^{no} Josef Camballo vicario de esta
Ciudad, y sindico del Convento de
la Purissima Concepcion Recole-
tos Descalzas del señor S^{to} Francis-
co de esta d^{ha} Ciudad: ante J. S.
pareco y Digo, que por el año
pasado de setecientos Treinta y
uno D^{no} Antonio Traveni residon
perpetuo que fue de esta, otorgó
su Testamento Cerrado de su
vna disposicion fallecio por ante
D^{no} Josef Manuel Gómeas escriua
no que fue de este Numero, en
cuyo oficio y papeles ha sucedido
el presente Escriuano, y necessitando

la Reverenda Comunidad de
 dho Convento, y yo en su nombre
 de In testimonio a la letra de la
 Cláusula primera del referido tes-
 tamento, en la que señaló su con-
 toamiento, para los derechos que
 le convenga en Valor de lo que
 en ella se contiene, para lo que
 A. P. pido y suplico mande que
 el presente Escrivano me de tes-
 timonio de lo expresada Cláusu-
 la, del referido Testamento, y en
 pública forma, y que haya fee,
 que así es de Justicia la que
 pido A = Josef Garbayo

Auto^z Por presentada: Dese a esta parte
el testimonio de la Clausula, que
expresa = Lo mandò el señor D.^{no}
Josef del Fuell Teniente de Coronel
de los R.^{os} exercitos de Su Magestad
Governador Politico y Militar de
esta Ciudad de Morul en ella
a sus dias del mes de Diciembre
de mil setecientos cinquenta y
seis años = Fuell = Ante my: Fran-
cisco Navier Rodriguez de San-
Roman

testari. D.^{no} Francisco Navier Rodriguez
de Sanroman Escrivano, el
Numero perpetuo el Cauildo,

Y el Jueves de Quinto de esta Ciudad
 se otorgo en cumplimiento del auto
 que antecede, Doy fe que en las
 causas de escrivanas publicas en
 mi cargo, y en las que pararon, y
 se otorgaron en el año pasado de
 setecientos y treinta y uno por ante
 D. Josef Manuel Godines en ante-
 cedencia se halla un Testamento ce-
 rrado otorgado por D. Antonio Fra-
 nco vecino y recordor perpetuo, que
 fue de esta dha Ciudad a los veinte
 y siete de Diciembre del referido año
 el que fue abierto por la Justicia
 de esta Ciudad con la solemnidad
 que por derecho se previene a los

D. J. M. Godines

21
tiene de Encomienda del siguiente a setenta
y tres, y treinta y dos, del que se pura
Copia autentica a continuacion de
sus diligencias, y entre las Clavijas
que en el se continen con su cabera
y pie, es el tenor siguiente —

Cabeza. En el Nombre de Dios e Nuestro señor
amen: sepan, como lo D. Antonio
Fraveri, y Morata, natural, vecino
y residor perpetuo de esta Ciudad
de Morail hizo legitima, y de legiti-
mo matrimonio con D. Francisco
Fraveri, y D. Maria Morata y Conde.
sus legitima Muger sus Padres,
naturales y vecinos que fueron de
esta dha Ciudad ya difuntos eran

como estoy enfermo de la enfermedad
que Dios Nuestro Señor ha sido
servido darnos, pero en mi libre
Juicio memoria y entendimiento
natural creyendo como firme y
verdaderamente Cree en el alto y
soberano Misterio de la Santísima
Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu San-
to tres personas distintas, y en solo
Dios verdadero, y en todo lo demás
que tiene, cree, y confiesa Nuestra
Santa Madre Iglesia Católica,
Apostólica Romana, vaso de verdad
Católica y fiel creencia, siempre he
vivido, y protesto vivir y morir, di-
ciendo como elija por mi Abogada

206

En Intercesora de la Santisima Virgen
Maria Madre de Nuestro Redemptor
Jesu Christo, a quien humildemente
suplico interceda con su Preciosissimo
Hijo por mis pecados, y ponga
mi Alma en camino de salvacion
para que con los bienaventurados
eternamente le alabe; y reconociendo
de la Muerte, cosa natural a toda
Criatura, base de esta Divina Invo-
cacion para a hacer mi Testamen-
to, que ha de ser Cerrado expresando
mi Ultima voluntad en la forma
siguiente

Cláusula Lo primero encomiendo mi Alma a
Dios e Nuestro Señor que la Crió y

redimido con su preciosa sangre lavion
y muerte; y el Cuerpo mandado a latie-
na de que fue formado, y quando la
Divina Voluntad, fuere de llevarme
de esta presente vida, quiero que mi
Cuerpo sea sepultado en la Bobeda
que por Contrata con la reverenda Co-
munidad de mi Serafico Padre señor
San Francisco de Asis de esta dha
Ciudad tengo hecha à las Espaldas
de la Capilla de señor San Antonio
de Padua de dho Convento, que tam-
bien tengo dotada, Tendo mi Cuerpo
amortafado con el Avito de la Serafica
orden; llevandose por doce lobres de
solemnidad hachas que alumbren,

Don

mi Cuerpo, y a otros es mi voluntad
que por via de limosna, se les de Capa,
Chamama, Calzones e Paño fraileco,
medias de Lana negras, alparagates y
monteras de Paño fraileco, y la for-
ma de mi Enterrado, quiero sea con
la pompa funeral que se acostumbra
en semejantes, y la asistencia de la
Comunidades de dho Convento, y el
de Nuestra señora de la Victoria de
esta dha Ciudad, y la de todas las Co-
fradrias de que soy hermano en ella
por que asi es mi voluntad —

Pie

Revocho y anulo, y doy por ninguno
y de ninguno valor, ni efecto otros
qualesquiera testamentos, Codicilos,

y disposicionny, que antes de este, haia
hecho y otorgado, por Escrito, de pala
bra, para que no balsa, ni saque
fee en juicio, ni fuera de el, o en
otra forma, por que solo quiero Valga
este por mi testamento y última, y
final voluntad en aquella via, y
forma que mas haya lugar, el
qual bi escrito en nueve fojas
con esta, rubricadas por mi, y al
pie de esta, firmado de mi mano
y letra = Antonio Traveru —

En la Ciudad de Morón en veinte
y siete dias del mes de Diciembre
de mil setecientos veinte y uno años
Citando en las Casas de la morada

de D. Antonio Fradey veano y recien
don perpetuo de ella en presencia de
los testigos, que aqui se mencionaron
por el suyo año se hizo entrega a
mí el escriuano de este suaderno
cerrado y sellado, que dijo sea su tes-
tamento, y en que ademas de la Pro-
testacion de la fee, que en el hace
dijo hecho señalamiento de sepultura,
Albarías, y herederos, con otras decla-
raciones y advertencias, que lo puerá
y hace como su última, y final volun-
tad, el qual quiere no se avra, ni
publique hasta despues de su falleci-
miento, y que entonces sea con la solem-
nidad del derecho, y otorgó y firmó

siendo testigos D. Agustin del Castillo
D. Antonio y D. Luis Martinez,
Domingo sancaudo, Juan Barran-
co, Leonardo Lorenzo, el Licenciado
D. Alfonso Perez Previtero, y Benefi-
ciado de esta Iglesia, y lo firmaron
asimismo dhos testigos = D. Anto-
nio Fraveri = Juan Barranco =
Domingo sancaudo = D. Alfonso
Perez = Leonardo Lorenzo = Anto-
nio Martinez Civeros = Agustin
del Castillo Vizc de Terzano = Luis
Martinez = y lo firmo Manuel
Godina Escrivano del Rey nuestro
señor publico en todos sus Reynos y
señorios del Numero y Cauales

88

de esta Ciudad de Motril presente fui
y en fee de ello lo signe y firmé, y
lo doy de que conosco à el otorgante
como tambien de que por no haver
de presente en el estanco de esta Ciudad
papel de à diez quartos, vi este otor-
gamiento en el de oficio fecho ut
Supra = Josef Manuel Godines —
Como lo suro dicho consta y parece
del expresado testamento cerrado su
Cavera claurula, y pie, con su otor-
gamiento, que paró ante el dho Josef
Manuel Godines, y queda original
entre los registros de las Escripu-
ras publicas de mi oficio al que
me remito, y para que conste doy

el presente que signifi^{ca} para
la Reverenda Comunidad Descalza
del señor San Francisco de esta Ciu-
dad de Motul en ella a ocho dias
del mes de Diciembre de mil seteci-
entos cinquenta y seis = esta siend-
do = Francisco Xavier Rodriguez
de Sanantonian ~~de esta Ciudad de Motul~~
D. José Gabriel de esta Ciudad
sindico del Convento de religiosos
la ~~Primera~~ Concepcion del señor
San Francisco de esta ciudad
de esta Ciudad ante el como
haya lugar = Dijo que habiendose
fundado D. Antonio Xavier

P. to
Pedro.

100

Viendo y recibiendo perpetuo que fue
de esta dha Ciudad cierta Memori-
a en dho Convento, y dotada de
entre otros bienes con el producto
que de si diese, el arrendamiento
o venta, que anualmente se hace
de la Fuente del Inocencio trapiche

Nuevo de esta Ciudad, que quedo por
su fallecimiento a las personas fa-
miliars de Zetda que quieran to-
marla; y hallandose averiado el
cumplimiento de dha memoria en
varias cantidades de dho dha
a dho Convento y relixiosos para
reparar su derecho en el modo y

Financia que venga por Comendaciones,
y respecto a que en el año de mil
seiscientos de esta Villa de Salamanca
suele haber variedad en el quince
de su producto, con arreglo a el
mas o menos tiempo, y cosecha
que rinde; para presento ha
esta mi Comendacion por Cantidad
cierta y fija, de un pavo de
se hace preciso justificar como
Duenos de noventa, o sus Mayores
domos de Casa, que cantidad es
la que por su quinquenio se puede
regular de producible en los

158

respetivos Invenios de esta Ciudad
para servir en conocimiento de
su importe: por ende lo qual se
pido y suplico se sirva mandarse
se notifique y haga saber a los
Mayordomos de Casa de los In-
venios de esta Ciudad, el Contenci-
do de este instrumento, en cuyo acto
se les admita su representacion por
la que consiguen que cantidad
por quinquenio se puede regular
proporcible a los de su Cargo por
el arrendamiento, o venta, que se
hace de dha Puerta de Invenio fecho

que sea todo lo referido, se su original
que original para los efectos que
dho Convento sin parte Comensar
en Justicia que pido de y Juicio

Josef Garbayo

Auto.

Como lo pide: Lo mando el señor D.

Josef del Fuero Governador Militar
y Politico de esta Ciudad de Motul

en ella en diez y nueve de Abril

de mil setecientos setenta y ocho =

Fuero Ante my: Francisco Davier

Rufo Lucena

nonf.^{no}

En Motul, en dho día mes y año

Yo el escrivano hize saber el

auto que antecede a d. Josef

Gabayo vecino a esta Ciudad y sin-
dico del Convento y religiosos de S.
S. Francisco de Aris recoletos de esta
dha Ciudad en su persona Doy fee-
Puis

op. con Co
n. ad pan
de soto.

En Motril en dho dia mes y año lo el
escriuano hizo saber el auto que
antecede, y pedimento que lo motiva
a D. Francisco de Soto Maiordomo
de Casa del Inxenio llamado de la
Palma en su persona, quien interlico
Dijo que hace muchos años que
ha servido de Maiordomo de Casa en
el Inxenio Tapiche nuevo, y siem-
pre que se vendio dha Puente fue en
Dascientos m^o de v. y esto respondio

y firmó Doy fee = D. Francisca de Soto

Hidalgo = Pavia

otra ad. Juan Man
retrata.

En Motul en veinte y siete de Abril
de dho año Yo el escrivano hice sa-
ver el auto que antecede a d. Juan
Manuel de Avila vecino a esta
Ciudad, y Alcaidome de Casa del
Inosenio Trapiche de Vicencio.

en su persona, quien inteligencia
do Dixo no le consta la cantidad
en que se arrienda la Puerta del
Inosenio por quanto su parte consta

a cargo del Arriador de dho Inose-
nio, y esto repondio y firmó Doy fee =

Juan Manuel de Avila = Pavia

Handwritten mark or signature

otra ad. Diego vi
omas.

En Motul en dho dia mes y año

Yo el Escrivano hize saber d'auto que
antecede y fundamento que le motiva a d.ⁿ

Diego Videncas Macondano de Casa del

Inocencio Jucapiche vielo en su persona

quien enterado Dijo que siempre que

se ha vendido la Puerta de dho Inoce-

no, se ha cobrado en Documentos in-

v. y esta respuesta y firmo Doy fe

Diego Videncas = Puiza

Certifican

Como Guardian que soy de este Convento de

la Inmaculada Concepcion de la Ciudad de

el Moril orden de recoletos de N. P. S. Fran-

cisco = Certifico y en caso de necesidad fuero

in viato sacerdotis como en el libro de re-

cibo y gasto que esta Comunidad tiene

para su oporiano y apuntaciones de lle-

medias, se encierran una Memoria firmada
por D. Antonio Travesi recibida per-
petuo que fue de esta dha. Cua en el Altar
de S. Antonio de Padua, con obligacion de
una Misa cantada, y acabada en responso
cantado en el mismo Altar y en el dia de
S. Antonio; Todo lo qual era cumplido, hasta
este presente año de mil seiscientos sesenta
y ocho: Conugno para este fin en cada
un año perpetuamente la Simonia de
tres Ducados impuestos sobre el Inve-
nio Trapiche nuevo, que llaman de S.
Antonio, y la Puerta del Invenio que
consta su arrendamiento en Docientos
y cinquenta al mas o menos segun su
ajuste, todo lo qual consta mas largamente
por el Instrumento adjunto.

100

y no haciéndose pagada dha Memoria desde que
se fundó mas que tan solo un año, y no de la

Realta del Trovénio, resulta devuere à esta Co

munidad ^{te} ocho años hasta el presente de que

Certifico; y para que conste donde convenga

lo firmé y sellé en diez y ocho dias del mes de

Marzo de este presente año de mil setecientos

setenta y ocho - Fr Luis Josef Gaona Sacerdote

P. to D. to
D. to Josef Gaibano vecino de esta Ciudad

y sindaco del Convento y religiosos de la

Primeria Concepcion recoletos descalzos

de S. S. Francisco de esta Ciudad

de esta Ciudad, y vecino de ella, ante V. J.

como mas haia lugar en derecho, y sin

perjuicio de otro que legitimamente. Co-

mprometa à dho mi Convento del que

protesto para en caso necesario = Digo

que como Contra de estos Documentos que
demuestran con toda solemnidad, D.ⁿ Anto-
nio Travenç, veuno y residor perpetuo
que fue de esta d^{ha} Ciudad, otorgó su
testamento in scriptis, bajo cuya dis-
posicion murió, por el año pasado
de setecientos treinta y uno, ante Josef
Manuel Godiner Escriuano que fue de
este Numero, y por una de sus Clausu-
las instituyó una memoria perpetua
en el Altar de señor S.ⁿ Antonio de
Padua con obligacion de decir una Misa
y responso Cantado en el mismo Altar
y dia de dho Santo en cada un año la
que deba con la limosna de Fies Ducados
anuales impuestos sobre el Incoenio

100

que llaman de San Antonio fabrica de
Azucares Triapiche Nuevo de esta dha Ciudad
como asi mismo sobre la Puerta de el,
convirtiente su arrendamiento en Docu-
entos en todos los años; y respecto a que
desde el año pasado de setecientos treinta
y dos hasta el presente inclusive se arren-
dando treinta y cinco años, que a razon
de tres Ducados en cada uno, y los doscientos
en la Puerta de dho Triapiche componen
a una Summa siete mil setecientos cin-
quenta y cinco en vto. y que havien dose
cumplido con la carga de dha Memoria
segun aparece de la Certificacion dada
por el M. R. P. Guardian actual de
dho Convento; no ay justa razon para

que se debe de pagar este Credito maior
mente quando son muchas las nece-
sidades que estan padeciendo sus reli-
giosos por la esterilidad e los tiempos
por presentes, a lo que no due daver
lugar, para cuyo remedio = A V. pado
y suplico, que hauendo por demon-
strados dnos Documentos y testimonios
os; en su vista se sirva a mandar
que inmediatamente se le haga el
pago a dho m. Convento de la refer-
nida Cantidad de siete mil setecient
cinquenta y cinco m. de principal
procediendo para ello por todo modo
de Derecho a el embargo y inmovil
de los efectos de bienes y demas

10

10

producibles de dho Triepiche Nuevo à
ello son pago el Pimento, que mas
conducente sea à la Justicia de dho
m Convento, que pido con cartas de
Juro = Josef Garbayo = L^odo D^o Josef
Phelipe de Tea y Pimentel

avea? Heare por demonstrados los Documen
tos que esta parte espaura, y sin per
juicio de dar las providencias conve
nientes hagare saver ad Antonio
Froneri pacheador que se dice ser del Ino
triepiche nuevo pague dentro de treinta
dia las cantidades que se estan deviendo
à esta parte con apremio = Lo
mandò el señor D^o Josef el Excel Gov.
Militar y Politico de esta Ciudad con
Acuerdo del D^o S^o de Espinosa

Alcalde mayor de ella que lo firmaron
en Motul en siete de Junio de mil
setecientos setenta y ocho = Fecl =
expresa = Ante mi Francisco Navarro
Puro Lucena

n.º En Motul en dho día mes y año Yo
el escriuano hize saber el auto que
antecede à d.º Josef Garbayo Sindico
del Convento de señor S.º Francisco
de Aris recoletos de esta Ciudad en
su persona Doy fee = Puro

n.º En Motul en dho día mes y año Yo
el escriuano hize saber el auto que
antecede à d.º Antonio Fraveu vecino
a esta Ciudad en su persona Doy
fee = Puro



P^{to}
Pedim.

D. Antonio Traveró vecino de esta
Ciudad ante V. S. como mas haia lugar
Digo que por el presente escriuano se
me ha hecho saber auto de V. S. prove
ido con acuerdo del señor Alcalde ma
yor su asesor à instancia del sínd
ico del Convento y Peligeros de S. S.
Francisco de Aris recoletos de esta
Ciudad à fin de que dentro de tercero
dia con aperceimiento de apremio
de y pague la Cantidad de siete mil
y mas ⁿ ⁿ que dho. síndico supone
estar yo deuiendo à dho. Convento por
los reditos de la Memoria y enterra
mento, que D. Antonio Traveró vecino
y residido perpetuo q fue de esta Ciudad

mi Defunto Padre, que sea en Gloria
instituido y fundó en el Altar y Capilla
de S. S. Antonio de Padua, que se
venera y sirve en dho Convento; y res-
pecto á que los bienes con que dotó el
referido mi defunto Padre son única-
mente el Inocencio fabrica de Auca-
res que en esta Ciudad nombran Fra-
nco Nuevo, y que este y sus rentas
están sequestrados de algunos años
a esta parte por el Real Cédula de
la Inquirición de este Reyno por causa
razón lo, en los demas heredados,
Intercedidos en el, gramos en modo
alguno por causa del usufructo y renta
que produce; y siendo como es dho In-
senio la finca que especialmente

se halla granada à la satisfaccion de
dha Memoria, y que esta es la que deve
sufragar los reditos que se estan devien-
do de ella = por tanto, y sin que sea visto
contestan el debito que se demanda =
A vs. pido y suplico se sirva mar-
dar mediante à las razones y funda-
mentos que des copuestos, que dha
providencia (deuidamente hablando)
no sea ni se entienda con niqo, y que
el sindico de dho Convento use de su
Derecho en dho Pr. Fiscal de la Inqui-
sicion donde solicite el pago de lo que
legitimamente se le estè deviendo, para
lo qual y que asi se provea y mar-
de hayo el Pedimento que mas con-
vienga en justicia que pido & suplico

~~Antonio Traveré~~

auto^o de ~~Trabado~~ al ~~sindico~~ del ~~Convento~~ de ~~S. S.~~
san Francisco de Aris recoletos de esta
Ciudad para que diga lo que se le ofie-
ca = Lo mandò el S. D. ^o Josef del Fuell
Gobernador Militar y Politico de esta
Ciudad con acuerdo y parecer del S.

Alcalde mayor que lo firmaron en
Motril à diez de Junio de mil se-
tecientos setenta y ocho = Fuell = Capi-
tosa = Ante my Francisco Navien

Priva Lucena _____

n.º En Motril en dho dia mes y año
Yo el escriuano hize saber el auto
que antecede à D.º Josef Gamballo
sindico del Convento de S. S.


100

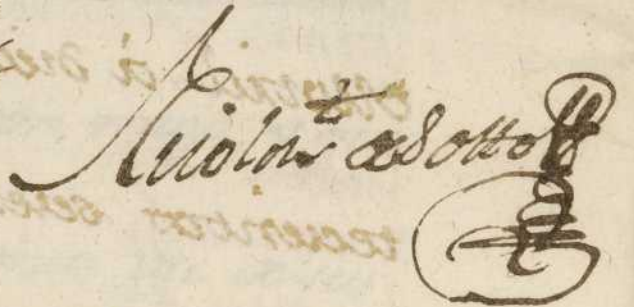

Francisco Aris de esta Ciudad en su
persona Doy fee = Rivas

Es copia y conuencida a la letra con su origi-
al que me remito que entregue a el expresado
do M. Fr. P. Fr. Antonio Gonzalez Guardian
dotal de este nombrado comb. de V. V. Fran-
cisco Aris q. firma aqui en recibio y paxa que
asi conate doy la presente con veinte
y nueve folios utiles por mi embicada
que signo y firmo en la Ciu. de Mexico
a cinco de Abril año de setenta y quatro

En testimonio de verdad

Recevi -

Fr. Antonio Gonzalez
Guard. 

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely Italian or Spanish, covering the upper and middle portions of the page. The text is too faded to transcribe accurately.]

[A faint circular stamp or seal impression, possibly a library or archival mark, located in the lower right quadrant of the page.]